



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente:

Ponente:

Expediente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
99/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su
acumulado 100/PRESIDENCIA
MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-
13/2017.

Visto el estado procesal del expediente número **99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017** y su acumulado **100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017**, relativo a los recursos de revisiones interpuesto por en lo sucesivo el recurrente en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el agraviado, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado mediante escritos de fechas catorce de diciembre de dos mil dieciséis y trece de marzo de dos mil diecisiete respectivamente, los cuales la autoridad responsable les asignó los números de expedientes 361/CT/2017 y 363/CT/2017, desprendiéndose lo siguiente:

En relación con su solicitud de acceso a la información de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis con número de expediente 361/CT/2017 se observa lo siguiente:

“...solicito en formato de C-d la siguiente información:

1.- Respecto al rubro por concepto de PAVIMENTACIONES de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, copia de todas y cada uno de las facturas que se pagaron por las obras realizadas por dicho Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

2.- Respecto al rubro por concepto de SISTEMA PENAL, de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito por los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por dicho concepto realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

3.- Respecto al rubro por concepto de DIPLOMADO del grupo de operaciones e intervención policial por el ejercicio fiscal del año 2015, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

4.- Respecto al rubro por concepto de DIPLOMADO LA FUNCIÓN POLICIAL de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

5.- Respecto al rubro por concepto de ENTREGA DE UNIFORMES "SUBSEMUN" del ejercicio fiscal del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

6.- Respecto al rubro por concepto de DIPLOMADO SEGURIDAD PÚBLICA Y POLITICA CRIMINAL, del ejercicio fiscal del año 2015, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

7.- Respecto al rubro SUBSEMUN 2015 FEDERAL por concepto de Fortalecimiento de las Evaluaciones de Control de Confianza respecto de dicho ejercicio fiscal, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por los diversos conceptos ahí indicados y pagados en coparticipación por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia simple de dicha información.

8.- De todas y cada una de las facturas que se pagaron en los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015 de las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que tipo de recursos se utilizaron para pagarlas, si dichos recursos son de origen Federal, Estatal o Municipal o del orden Tripartita o bipartita.

Respecto a la solicitud de acceso a la información de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, con número de expediente 363/CT/2017 el agraviado requirió lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

“... solicitó en formato CD la siguiente información:

- 1.- Copia del cheque o de los cheques con la cual se pagaron las facturas al Maestro Francisco Jiménez Teniza con motivo de los cursos que dio a la Secretaría de Seguridad Pública de Tránsito Municipal.*
- 2.- Copia del contrato por prestación de servicios entre el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula y el Maestro Francisco Jiménez Teniza.*
- 3.- Nombre y cargo del funcionario municipal que contrata al Maestro Francisco Jiménez Teniza.*
- 4.- En base a que tabulador de prestación de servicios profesionales se basaron para pagar la hora clase al Maestro Francisco Jiménez Teniza.*
- 5.- Los recursos con los que se pagan las facturas por la prestación de servicios profesionales al Maestro Francisco Jiménez Teniza de que origen son; estatal, municipal o federal y de que programa.*
- 6.- Copia de todas y cada una de las facturas con las que se pagan cursos que se imparten en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.*

II. El día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso dos recursos de revisiones mediante escrito, ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, acompañados de un anexo respectivamente.

III. Por autos de fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándose los números de expedientes 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017 respectivamente, el primero de ellos fue turnado a esta



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Ponencia y el segundo de los mencionados le correspondió a la Comisionada presidenta María Gabriela Sierra Palacios para que fueran substanciados.

IV. En proveídos de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se admitieron los recursos de revisiones, ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios y entregar copia de los recursos de revisiones al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los medios de impugnación, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo la prueba que refirió en cada uno de sus recursos de revisión, de igual forma, dentro del medio de impugnación número 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017 se solicitó la acumulación de autos al expediente número 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 por ser el más antiguo, en virtud de que existía similitud de identidad del sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad y con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

V. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil diecisiete, se decretó de oficio la acumulación de autos de los medios de impugnación 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

CHOLULA-13/2017, en virtud de que existía conexidad entre ellos, toda vez que era el mismo agraviado, sujeto obligado y el acto reclamado, por lo que se ordenó acumular los expedientes antes señalados, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias.

VI. El día quince de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida del expediente número 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas, de igual forma, se le hizo saber a las partes que se admitirían o desecharían las probanzas ofrecidas por las partes y se ordenaría el cierre instrucción respectivo, una vez que concluyera el termino establecido por ley para que la autoridad rindiera su informe justificado respecto al expediente número 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

VII. Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto del acto reclamado dentro del medio de impugnación 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Del mismo modo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a los expedientes formados con motivo de los recursos de revisiones planteados mismos que pusieron a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente:

Ponente:

Expediente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
99/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su
acumulado 100/PRESIDENCIA
MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-
13/2017.

el cierre de instrucción; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por proveído de veintiséis de junio del año en curso, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. El cinco de julio dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

X. Por acuerdo de seis de julio dos mil diecisiete, se dictó en cumplimiento del acuerdo del pleno S.E. 06/17.06.07.17/01 de fecha seis del mismo mes y año en curso, en el cual se votó por unanimidad que el análisis y discusión del presente recurso de revisión, se realizaría en una sesión posterior.

XI. El siete de julio dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró el exceso de cobro por el disco compacto.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que los recursos de revisiones fueron presentados dentro del término legal.

De igual forma, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que sí en el presente



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

caso las partes y éste Órgano Garante no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el reclamante.

Teniendo aplicación por analogía la tesis aislada de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Registro: 161742. Tomo XXXIII, junio de 2011. Materia(s): Común. Tesis: VII.1o.A.21 K. Página: 1595, que rubro y texto dice:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado -trescientos días-



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Ponente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.
Expediente:

producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores."

QUINTO. Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"Exceso de cobro por Disco Compacto Art. 170 fracc VII".

Respecto del acto o resolución recurrida el sujeto obligado en sus informes justificados manifestó lo siguiente:

En relación a su informe justificado de fecha once de mayo de dos mil diecisiete respecto al expediente número 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 (fojas 22 a la 27 del presente asunto), se desprende:

"...El recurrente señala como motivo de inconformidad el pretender por parte del Sujeto Obligado cobrar en exceso la entrega de la información en disco compacto, es decir, en archivo digital, argumento que resultan infundados en atención a las siguientes consideraciones:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hizo saber al ahora recurrente que la información que solicitada se encuentra

9/34



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

contenida en cuarenta y dos fojas, informándole que el costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N. por el resultado de multiplicar veintidós fojas por \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N) cada una. Poniendo a su disposición la información previo pago de los derechos correspondientes...

Lo anterior es así, atendiendo a que el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, constitucionalmente cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la libertad de manejo hacendario conforme a la Ley, mismo que se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratifica los preceptos de la Constitución General de la Republica respecto a la administración libre de la Hacienda Municipal, disposición que se confirma en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, la hacienda municipal de este Ayuntamiento se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; así como las percepciones en dinero, especie, créditos, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales; por lo anterior las contribuciones consisten en los Derechos que se establecen en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; lo anterior em obediencia de lo dispuesto por los artículos 127 y 131 fracción II del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

En razón de lo anterior, el cobro que se está realizando al ahora recurrente, se encuentra sustentado legalmente con base a las cuotas que se establecen en la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, para el ejercicio fiscal 2017, aprobada mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.

En este sentido, el costo de reproducción de la información en archivo digital solicitada por el recurrente se encuentra apegado a la normatividad vigente, sin excederse en su cálculo, en virtud de los resultados de las operaciones aritméticas calculadas a partir de las cuotas establecidas en la legislación aplicable por el volumen de la información solicitada por el gobernado, sin que se advierta error en su resultado.

Ahora bien, de la lectura armónica de los artículos 145, 156 fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que, si bien es cierto que el procedimiento de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad y las propias solicitudes de información deben ser gratuitas, también lo es que los Sujetos Obligados deben cobrar por la reproducción de la información pública, sin que implique que el ejercicio del derecho deje de ser gratuito, pues lo que se cobra es el material necesario para su reproducción y no así la información en sí misma. Por lo que en ese sentido, aunque la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, no deber perderse de vista el hecho de que la misma ley prevé que cuando la información se solicite en medios electrónicos se deberá cobrar conforme a los costos de reproducción previstos en la normatividad vigente, sin que por ello deje de ser gratuita, situación que se encuentra inmersa en la cuantificación que se le ha proporcionado al ahora recurrente, respetando el criterio que el legislador estableció al señalar que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, criterio que se ajusta a la repuesta otorgada al solicitante, toda vez que se está cuantificado el costo de reproducción a partir de la foja veintiuno.

De lo anterior, es importante advertir la proporcionalidad en el cobro que deriva del volumen de la información que se desea obtener en el medio de así se elija,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

situación que el propio legislador previó al establecer la gratuidad de la información cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, escenarios que es razonable y justo a fin de que cualquier persona pueda acceder a la información que de manera precisa desea conocer, por lo que siguiendo dicho criterio, cuando rebase de las veinte hojas se estará a los costos de reproducción previstos en la normatividad vigente, lo anterior es así, ateniendo a que el costo de reproducción de veinte fojas no puede equipararse al costo de reproducción mayor a esa cantidad, como lo es el caso en particular, situación que requiere inversión del capital humano, de tiempo, procesamiento técnico y material, por lo que es de advertirse que con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de acceso y para que ésta se requiera reproducir algún documento, debe estimarse también que el plazo para ello deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción. Lo anterior, puesto que si fuera el caso de que se requiera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante -por cualquier razón- decidiera no realizar el pago respectivo, los Sujetos Obligados habrían de incurrir en un gasto de recursos que no habrá derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información cuando el volumen de la información no exceda de veinte fojas, la referida reproducción deberá realizarse de manera simultánea a la respuesta del solicitante, pues esta no genera un detrimento exorbitante y ruinoso en los recursos de los Sujetos Obligados.

En este sentido, es necesario distinguir entre el principio de gratuidad y el servicio de reproducción de la información. La gratuidad pretende fundamentalmente evitar discriminación y la restricción de acceso por razones de orden económico, lo que quiere decir que cualquier persona sin distinción alguna podrá acceder a la información que tenga interés de conocer. En cuanto al servicio de reproducción de la información, éste se refiere a la emisión de documentos físicos que contengan información que no se encuentre de manera pública en ningún medio preestablecido. Toda vez que la reproducción de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

documentos se realiza a petición del solicitante en los medios elegidos por él mismo, no es posible argumentar que se vulnera el derecho de acceso a la información de las personas cuando esta reproducción genera algún costo...”.

Por lo que hace a su informe justificado de fecha quince de mayo del presente año, el cual rindió el sujeto obligado en relación al expediente número 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017 se desprende lo siguiente:

“...El recurrente señala como motivo de inconformidad el pretender por parte del Sujeto Obligado cobrar en exceso la entrega de la información en disco compacto, es decir, en archivo digital, argumento que resultan infundados en atención a las siguientes consideraciones:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hizo saber al ahora recurrente que la información que solicitada se encuentra contenida en ochenta y tres fojas, informándole que el costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$315.00 (Trescientos quince pesos 00/100 M.N. por el resultado de multiplicar sesenta y tres fojas por \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N) cada una. Poniendo a su disposición la información previo pago de los derechos correspondientes...

Lo anterior es así, atendiendo a que el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, constitucionalmente cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la libertad de manejo hacendario conforme a la Ley, mismo que se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; lo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ratifica los preceptos de la Constitución General de la Republica respecto a la administración libre de la Hacienda Municipal, disposición que se confirma en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, la hacienda municipal de este Ayuntamiento se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; así como las percepciones en dinero, especie, créditos, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales; por lo anterior las contribuciones consisten en los Derechos que se establecen en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público; lo anterior em obediencia de lo dispuesto por los artículos 127 y 131 fracción II del Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

En razón de lo anterior, el cobro que se está realizando al ahora recurrente, se encuentra sustentado legalmente con base a las cuotas que se establecen en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, para el ejercicio fiscal 2017, aprobada mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis.

En este sentido, el costo de reproducción de la información en archivo digital solicitada por el recurrente se encuentra apegado a la normatividad vigente, sin excederse en su cálculo, en virtud de los resultados de las operaciones aritméticas calculadas a partir de las cuotas establecidas en la legislación aplicable por el volumen de la información solicitada por el gobernado, sin que se advierta error en su resultado.

Ahora bien, de la lectura armónica de los artículos 145, 156 fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que, si bien es cierto que el procedimiento de acceso a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

información pública se rige por el principio de gratuidad y las propias solicitudes de información deben ser gratuitas, también lo es que los Sujetos Obligados deben cobrar por la reproducción de la información pública, sin que implique que el ejercicio del derecho deje de ser gratuito, pues lo que se cobra es el material necesario para su reproducción y no así la información en sí misma. Por lo que en ese sentido, aunque la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, no deber perderse de vista el hecho de que la misma ley prevé que cuando la información se solicite en medios electrónicos se deberá cobrar conforme a los costos de reproducción previstos en la normatividad vigente, sin que por ello deje de ser gratuita, situación que se encuentra inmersa en la cuantificación que se le ha proporcionado al ahora recurrente, respetando el criterio que el legislador estableció al señalar que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, criterio que se ajusta a la repuesta otorgada al solicitante, toda vez que se está cuantificado el costo de reproducción a partir de la foja veintiuno.

De lo anterior, es importante advertir la proporcionalidad en el cobro que deriva del volumen de la información que se desea obtener en el medio de así se elija, situación que el propio legislador previó al establecer la gratuidad de la información cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, escenarios que es razonable y justo a fin de que cualquier persona pueda acceder a la información que de manera precisa desea conocer, por lo que siguiendo dicho criterio, cuando rebase de las veinte hojas se estará a los costos de reproducción previstos en la normatividad vigente, lo anterior es así, ateniendo a que el costo de reproducción de veinte fojas no puede equipararse al costo de reproducción mayor a esa cantidad, como lo es el caso en particular, situación que requiere inversión del capital humano, de tiempo, procesamiento técnico y material, por lo que es de advertirse que con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de acceso y para que ésta se requiera reproducir algún documento, debe estimarse también que el plazo para ello deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción. Lo anterior, puesto que si fuera el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

caso de que se requiera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante -por cualquier razón- decidiera no realizar el pago respectivo, los Sujetos Obligados habrían de incurrir en un gasto de recursos que no habrá derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información cuando el volumen de la información no exceda de veinte fojas, la referida reproducción deberá realizarse de manera simultánea a la respuesta del solicitante, pues esta no genera un detrimento exorbitante y ruinoso en los recursos de los Sujetos Obligados.

En este sentido, es necesario distinguir entre el principio de gratuidad y el servicio de reproducción de la información. La gratuidad pretende fundamentalmente evitar discriminación y la restricción de acceso por razones de orden económico, lo que quiere decir que cualquier persona sin distinción alguna podrá acceder a la información que tenga interés de conocer. En cuanto al servicio de reproducción de la información, éste se refiere a la emisión de documentos físicos que contengan información que no se encuentre de manera pública en ningún medio preestablecido. Toda vez que la reproducción de documentos se realiza a petición del solicitante en los medios elegidos por él mismo, no es posible argumentar que se vulnera el derecho de acceso a la información de las personas cuando esta reproducción genera algún costo...”.

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número UT564/2017 del expediente número 363/CT/2017 de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al agraviado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número UT561/2017 del expediente número 361/CT/2017 de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al reclamante.

Las documentales privadas ofrecida por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consiste en todos y cada una de las actuaciones que obren dentro del presente recurso de revisión número 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-12/2017, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de
17/34



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del escrito de solicitud de acceso a la información signado por el reclamante dirigido a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, recibido por el sujeto obligado el día dieciséis del mismo mes y año en curso.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/453/2017 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Tesorero Municipal con el rubro siguiente: **“Asunto: Se solicita información”**.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número DJ/SSPTM/101/2017 de fecha veintiuno de marzo del presente año, firmado por la Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de la SSPYTM de San Andrés Cholula, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con el rubro siguiente: **“Asunto: SE CONTESTA OFICIO”**.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número EF/12/2017 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, signado por Medardo Zurita Chávez, Enlace Fortaseg, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/564/2017 del expediente número 363/CT/2017 de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, con el rubro siguiente: **“Asunto: Contestación”**.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del citatorio de fecha catorce de abril de dos mil diecisiete, dirigido al reclamante firmado por el notificador Adolfo Cuauti Xicale.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de fecha diecisiete de abril del presente año, signado por el notificador Adolfo Cuauti Xicale, con un anexo que contiene la impresión de tres fotografías en blanco y negro.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consiste en todos y cada una de las actuaciones que obren dentro del presente recurso de revisión de número 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del escrito de solicitud de acceso a la información signado por el reclamante dirigido a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, recibido por el sujeto obligado el día dieciséis de marzo del presente año con ocho anexos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/451/2017 con el rubro que dice: *“Asunto: Se solicita información”*, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Tesorero Municipal.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/561/2017 del expediente número 361/CT/2017, Asunto: contestación de fecha doce de abril del presente año, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al reclamante.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del citatorio de fecha catorce de abril de dos mil diecisiete, dirigido al reclamante firmado por el notificador Adolfo Cuauti Xicale.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de fecha diecisiete de abril del presente año, signado por el notificador Adolfo Cuauti Xicale, con un anexo que contiene la impresión de tres fotografías en blanco y negro.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

SÉPTIMO. El recurrente solicitó en formato CD la información establecida en el capítulo de Antecedentes número I.

El sujeto obligado respondió que la información solicita tenía un costo de reproducción de cinco pesos, por hoja misma que se le empezaría a cobrar a partir de la foja veintiuno.

Por lo tanto, el agraviado expresó como motivos de su inconformidad el exceso de cobro por el disco compacto.

Por su parte, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que respecto al acto o resolución impugnada era infundado, en virtud de que la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, señala los costos de reproducción para dicho municipio era de cinco pesos a partir de la hoja veintiuno.

En este contexto resultan aplicables al presente asunto lo dispuesto por los artículos 6 inciso A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción V, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 145, 156 fracción III y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

La Carta Magna establece:

“ARTÍCULO 6.- ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

21/34



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indica:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;”***

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento; y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.***

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

“ARTÍCULO 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito u sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonable que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.***
- II. El costo de envío, en su caso; y***
- III. La certificación de documentos cuando proceda.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De los preceptos legales antes señalados se observa que el derecho de acceso a la información uno de sus principios es la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así para asegurarse de que más personas pudieran ejercer dicho derecho y que no fuera un obstáculo la condición económica de los ciudadanos para hacer valer el mismo.

Asimismo, tal como se ha podido advertir en los fundamentos indicados el acceso a la información se puede darse en diversas modalidades, tales como consulta de esta en el sitio donde se encontrare, o bien, mediante la reproducción de ésta, en la modalidad en que existiera, grafica, sonora, visual, o inclusive en archivos electrónicos.

Por lo tanto, el acceso a la información es gratuito tal como lo establece el mismo principio, sin embargo, debe distinguirse entre el ejercicio del mismo y las modalidades de reproducción de la información, ya que la gratuidad se refiere al ejercicio del derecho fundamental en estudio y no en el sentido que la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

reproducción de la información sea sin costo alguno, toda vez que afirmar lo contrario podrá existir afectaciones para el erario público, y si bien, este Organismo está obligado a velar por la interpretación más favorable para las personas, no se puede dejar de observar lo establecido en el diverso 31 fracción IV de la Constitución que a la letra dice: **“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**; indicado así este precepto legal que los ciudadanos deberá cumplir con las contribuciones que señalen las leyes respectivas.

Los costos indicados en el párrafo anterior, deben ser razonable a la modalidad y entrega de la información requerida por el solicitante, toda vez que se atenderá los costos de materiales utilizados en la reproducción de la misma, el costo del envío o la certificación de los documentos, asimismo, se señalará que no tendrá ningún costo las primeras veintenas hojas de la información requerida por los ciudadanos, y que no debe ser mayor a las establecidas en la Ley Federal de Derechos, sin embargo, este ordenamiento legal no prevé el costo de reproducción en CD.

En el presente caso, se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso de información de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través del oficio número UT/564/2017 de doce de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al agraviado en relación al expediente número 363/CT/2017, (fojas 33 a la 35 del medio de impugnación en estudio), la cual se le concedió valor probatorio pleno se desprende lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

“... se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 42 fojas ..., cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar 22 fojas por \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

Información que se encuentra a su disposición previo pago de los derechos correspondientes...”.

En relación a la solicitud realizada por el reclamante el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la autoridad responsable le dio respuesta mediante el oficio número UT/561/2017 del expediente número 361/CT/2017, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al agraviado misma que corre agregada en autos en fojas 71 a la 73, la cual se le concedió valor probatorio pleno señalo lo siguiente:

“... se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 83 fojas ..., cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$315.00 (Trescientos quince pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar 63 fojas por \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) cada una.

Información que se encuentra a su disposición previo pago de los derechos correspondientes...”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Por lo anteriormente expuesto, es viable indicar que establece el numeral 115 en su fracción IV de la Carta Magna que señala:

“ARTÍCULO 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

IV Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley...”

Por lo tanto, el fundamento constitucional antes señalado establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero tributario a favor de los municipios para su fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional; en consecuencia, para el caso en estudio nos centraremos en el punto que señala que los ayuntamientos podrán proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos y de esta manera generar sus leyes de ingresos, en virtud de que es un derecho de los municipios de percibir contribuciones para que este tenga fuentes de ingresos para atender el cumplimiento de las necesidades y responsabilidades públicas.

Teniendo aplicación a lo anterior la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, noviembre de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXI/2010. Página: 1213. Que al rubro y la letra dice:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

En consecuencia, con lo anterior, es importante establecer lo que señala el numeral 30 fracción I, inciso d), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que dice:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

“ARTÍCULO 30. Los derechos por expedición de certificados y constancias, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

3. Por la reproducción en archivo digital, a partir de la foja veintiuno, se cobrará por cada una. \$5.00 No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.”.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto este Instituto concluye que es si bien es cierto la Ley de Ingresos para San Andrés Cholula Puebla para este año fiscal establece que si se tratara del derecho acceso a la información se cobrara el archivo digital cinco pesos por hoja a partir de la foja veintiuno, por lo tanto, el sujeto obligado realizó sus operaciones aritméticas respectivas, mismas que fueron correctas; sin embargo, este Órgano Garante a fin de garantizar el derecho de acceso a la información regulado en el numeral 6 de la Carta Magna, también lo es que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá ofrecer al recurrente otras modalidades de entrega a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrente:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017.

información, para que éste elija cual le beneficia más y de esta manera no obstaculizar el derecho fundamental que se estudió en el presente asunto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado para efectos de que el sujeto obligado le proporcione otras modalidades de entrega de la información al reclamante en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, a efecto de que el sujeto obligado le ofrezca al recurrente otras modalidades de entrega de la información.

Segundo. - **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. - Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, de transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente:

Ponente:

Expediente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
99/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su
acumulado 100/PRESIDENCIA
MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-
13/2017.

que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el diez de julio de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente:

Ponente:

Expediente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.
99/PRESIDENCIA MPAL-SAN
ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su
acumulado 100/PRESIDENCIA
MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-
13/2017.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado 100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017, resuelto por UNANIMIDAD el diez de julio de dos mil diecisiete.

PD2/LMCR/99/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA 12/2017 y su acumulado
100/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-13/2017/Mag/SENT DEF